

**DECRETO No. 985****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 835, de fecha 29 de agosto del año 2023, publicado en el Diario Oficial número 167, Tomo número 440 del día 8 de septiembre del mismo mes y año, se creó el Instituto Salvadoreño del Café, ente rector en la formulación y dirección de la política nacional en materia cafetalera, en la orientación y fomento de la caficultura salvadoreña, a fin de procurar desarrollo económico, educativo, social y ambiental del país.
- II. Que en la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café se encuentra la definición de Tarifario de Servicios, el cual es el instrumento legal que contiene el valor de los servicios que ofrece el Instituto Salvadoreño del Café.
- III. Que el día 19 de marzo de 2024, según certificación de punto número 11.2 del acta 3 del año 2024, en sesión de Junta Directiva número seis del Instituto Salvadoreño del Café, se acordó el establecimiento de las tasas reguladas en el presente decreto.
- IV. Que el Instituto Salvadoreño del Café en atención a sus competencias, de acuerdo con las leyes antes citadas, presta servicios de inscripción en registros y servicios a los productores, pergamineros, beneficiadores, exportadores, intermediarios, torrefactores y a los ciudadanos en general que pretendan incorporarse a la cadena productiva del café.
- V. Que es necesario establecer las tasas por los registros al sector cafetalero, con la finalidad de establecer de forma ordenada y equitativa, de conformidad con la clasificación de cada uno de los sujetos de registro.
- VI. Que por las razones antes expuestas, es necesario dotar al Instituto Salvadoreño del Café de la normativa y recursos económicos que les permitan cumplir con sus objetivos institucionales.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Norma Idalia Lobo Martel, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Saúl Enrique Mancía, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Herbert Azael Rodas Díaz, Janneth Xiomara Molina y Salvador Alberto Chacón García.

**DECRETA:****LEY DE TASAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ POR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS CAFETALEROS, ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS O RECIBIDEROS Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE CAFÉ**

**Art. 1.-** Se establecen las siguientes tasas por los servicios de inscripción en los registros que lleva el Instituto Salvadoreño del Café, según la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café, las cuales aplicarán a personas naturales o jurídicas.

**TASAS POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFE:**

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Productores

Pequeños Productores: \_\_\_\_\_ \$5.00

Medianos Productores: \_\_\_\_\_ \$10.00

Grandes Productores: \_\_\_\_\_ \$20.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Pergamineros

Pequeños Pergamineros: \_\_\_\_\_ \$25.00

Medianos Pergamineros: \_\_\_\_\_ \$50.00

Grandes Pergamineros: \_\_\_\_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Exportadores: \_\_\_\_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Beneficiadores: \_\_\_\_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Torrefactores: \_\_\_\_\_ \$100.00

Inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Intermediarios: \_\_\_\_\_ \$100.00

**Art. 2.-** La vigencia de las inscripciones en cada uno de los registros que lleva el Instituto Salvadoreño del Café, será de conformidad con lo siguiente:

Inscripción o renovación en el Registro de Productores: \_\_\_\_\_ 4 años

Inscripción provisional en el Registro de Productores, según la normativa aplicable: \_ 1 año

Inscripción de productor como Sucesión, según la normativa aplicable: \_\_\_\_\_ 1 año

Inscripción o renovación en el Registro de Pergamineros: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Exportadores: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Beneficiadores: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Torrefactores: \_\_\_\_\_ 2 años

Inscripción o renovación en el Registro de Intermediarios: \_\_\_\_\_ 1 año

**Art. 3.-** El Instituto Salvadoreño del Café cobrará una tasa de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50.00), por la autorización para el establecimiento de agencias o recibideros a los beneficiadores, pergamíneros o intermediarios.

**Art. 4.-** El Instituto Salvadoreño del Café cobrará en concepto de tasa por análisis de calidad de café para su exportación, dependiendo del estado de las muestras, las siguientes cantidades:

Por muestra de café en estado pergamino de hasta dos libras \_\_\_\_\_ \$15.00

Por muestra de café en estado oro de hasta una libra \_\_\_\_\_ \$10.00

Por muestra de café tostado y molido de hasta una libra \_\_\_\_\_ \$8.00

Por visita técnica del Instituto Salvadoreño del Café para la toma de muestras en Beneficio \_\_\_\_\_ \$50.00

**Art. 5.-** El Delegado del Ministerio de Hacienda en el Instituto Salvadoreño del Café, emitirá los mandamientos de ingreso para la recaudación de las tasas establecidas por la presente Ley.

**Art. 6.-** Los recursos recaudados en concepto de tasas en cumplimiento a la presente Ley serán colectados por el Ministerio de Hacienda y constituirán fondos propios del Instituto Salvadoreño del Café.

La Dirección General de Tesorería, desde Fondos Ajenos en Custodia, administrará y controlará la recaudación. Así mismo efectuará dos transferencias corrientes quincenales por cada mes de los fondos colectados en el periodo correspondiente.

Los fondos recaudados en razón de esta Ley serán destinados a financiar el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño del Café, institución que administra y actualiza los registros cafetaleros, autoriza el establecimiento de agencias o recibideros de café y realiza los análisis de calidad de café de exportación, de acuerdo a la Ley Especial para la Comercialización, Registro y Protección de la Propiedad del Café.

**Art. 7.-** El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los cuatro días del mes de abril mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,  
Viceministro de Agricultura y Ganadería,  
Encargado del Despacho.

D. O. N° 71  
Tomo N° 443  
Fecha: 17 de abril de 2024

AR/sr  
02-05-2024

